



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 58

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/10/2021

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00044 00	Sin Tipo de Proceso	ROMAN ALBERTO CHAPARRO ROJAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO.	27/10/2021		
68001 33 33 015 2020 00108 00	Sin Tipo de Proceso	MARTHA EUGENIA GARCIA HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA ANTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	27/10/2021		
68001 33 33 015 2020 00214 00	Sin Tipo de Proceso	REYNALDO GONZALEZ ALMEIDA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Resuelve Excepciones Previas AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.	27/10/2021		
68001 33 33 014 2020 00217 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLEIDER LEONARDO VALERO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto que decreta pruebas AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO.	27/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00018 00	Sin Tipo de Proceso	PEDRO NILSON AMAYA M	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO ALEGATOS	27/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el Municipio de Bucaramanga allegó la prueba documental decretada en la Audiencia de Pruebas del 17 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO PONE EN CONOCIMIENTO E INCORPORA PRUEBA DECRETADA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2021)

**RADICADO:** 680013333015 2020 00044 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROMAN ALBERTO CHAPARRO ROJAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Mediante comunicación del 30 de septiembre de 2021 el Municipio de Bucaramanga remitió el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS decretado como prueba en la Audiencia Inicial del 13 de julio de 2021 y reiterada en Audiencia de Pruebas el 17 de septiembre de 2021.

Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **036** por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos y concepto de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.S. No. 193

Estado electrónico procesos orales No. 058 del 28 de octubre de 2021

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0cdc4114f0c34e6f6d23b76593f59f1bd2699c738f24575983dc3d35dc952d11**  
Documento generado en 27/10/2021 10:58:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2021)

**RADICADO:** 68001 3333 015 2020 00108 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA EUGENIA GARCIA HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante<sup>1</sup> contra la Sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2021<sup>2</sup> que negó las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-5

A.S. No. 194

Estado electrónico procesos orales No. 058 del 28 de octubre de 2021

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **cadb1afc257cff8d8a2d0326949f88fc887529c124b6dfacad872acf6512a194**  
Documento generado en 27/10/2021 10:58:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 021

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 019



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que, por tratarse de un asunto de puro derecho y que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, se procederá a resolver las excepciones, la etapa probatoria y correr traslado para que las partes interesadas presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.*

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2020 00214 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** REINALDO GONZÁLEZ ALMEIDA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

#### I. ANTECEDENTES

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho procederá a resolver las excepciones previas propuestas en el medio de control, así como decretar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se trata de un asunto de puro derecho y no fue presentada tacha sobre las pruebas documentales aportadas al plenario.

#### II. DEL TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el 06 de noviembre de 2020<sup>1</sup>. Mediante Auto del 26 de marzo de 2021<sup>2</sup> se procedió con la admisión de la demanda y se ordenó efectuar las notificaciones del caso conforme a las directrices contenidas en la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020; para lo cual el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** contestó la demanda el 14 de mayo de 2021, formulando excepciones<sup>3</sup>.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho corrió traslado a la parte actora mediante anotación No. 15 del 09 de agosto de 2021<sup>4</sup> de las excepciones propuestas, quien mediante escrito visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 011 se opuso a la prosperidad de las mismas.

#### III. DE LA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandada **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, formuló las excepciones denominadas, “*LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y NATURALEZA Y FUERZA VINCULANTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES FRENTE A LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL CONCURSO*”, “*LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO POR NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGÚN VICIO DE NULIDAD*” y “*GENÉRICA INNOMINADA*”, el Despacho observa que sus fundamentos en estricto sentido corresponden a verdaderos medios de defensa que desconocen los elementos de derecho en que se basa la demanda, las mismas, serán analizados con el respectivo estudio de fondo del presente asunto.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 002.

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 006.

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 008.

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 012 y 013.

RADICADO: 680013333 015 2020 00214 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: REINALDO GONZÁLEZ ALMEIDA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

#### IV. DEL DECRETO DE PRUEBAS

##### 4.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados en la demanda obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 001.
- No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

##### 4.2. MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados en la contestación de la demanda obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 008.
- No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

##### 4.3. PRUEBA DE OFICIO:

El Despacho se abstiene de decretar medios de prueba como quiera que la información obrante en el plenario resulta suficiente para decidir la Litis.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

#### V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

Atendiendo los argumentos expuestos por las partes, procede el despacho a fijar el litigio de la siguiente manera:

*¿El acto administrativo enjuiciado, por medio del cual el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad realizado al señor **CAMILO ANDRES CAJICA MUÑOZ**, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 07, ubicado en el Colegio José Antonio Galán, se encuentra viciado de nulidad acorde con los cargos presentados por la parte demandante, razón por la cual hay lugar a declarar su nulidad y ordenar el restablecimiento del derecho del actor?*

#### VI. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto<sup>5</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

#### VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y OTROS ASUNTOS

- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA**, identificado con C.C. No. 1.098.735.710 y T.P. No. 268.901 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 008 y 009. Así mismo, y por cumplir con los requisitos

<sup>5</sup> Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 13 Decreto Legislativo No. 806 de 2020

RADICADO: 680013333 015 2020 00214 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: REINALDO GONZÁLEZ ALMEIDA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

del artículo 76 del Código General del Proceso, **ACÉPTASE** la renuncia del poder obrante en el Proceso por el referido apoderado (Consecutivo Proceso Digital No. 014).

En consecuencia, **EXHÓRTESE** a través de la presente providencia a la **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto proceda a designar apoderado que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 302

Estado electrónico procesos orales No. 058 del 28 de octubre de 2021

*Firmado Por:*

*Edward Avendaño Bautista  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f0eddbff91dc8c12bcd10b22d9b649d1e574a4dd2573b129b1c31492e43c34b  
Documento generado en 27/10/2021 10:58:44 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada contesto extemporáneamente la demanda, así mismo, por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver la etapa probatoria y correr traslado para que las partes presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333 014 2020 00217 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>

En atención a la constancia secretarial, el Despacho procederá a resolver sobre el decreto de pruebas y correr traslado para alegar de conclusión con el fin de proferir la respectiva sentencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

#### I. DEL TRÁMITE PROCESAL

Mediante Auto del 09 de julio de 2021 se procedió con la admisión de la demanda, ordenado efectuar las notificaciones del caso, conforme a las directrices contenidas en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>2</sup>; para lo cual la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 13 de octubre de 2021<sup>3</sup>.

#### II. CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DEMANDA

Observa el Despacho que la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** se realizó el 13 de julio de 2021, conforme a los artículos 196, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del buzón de notificaciones judiciales de la entidad, [dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co), como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 014.

Por lo anterior, al realizar el conteo del término de los **TREINTA (30) DÍAS** con los que contaba la parte demandada para contestar, los cuales comenzaron a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica, esto es, durante los días 14 y 15 de julio de 2021, en consecuencia, advierte el Juzgado que dicho plazo culminó el **30 DE AGOSTO DE 2021**, por tanto, como quiera que la contestación se realizó el **13 DE OCTUBRE DE 2021**, se concluye que la respuesta fue presentada de forma extemporánea, razón por la cual, este Despacho tiene por no contestada la demanda por encontrarse por fuera del término legal señalado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda expedido el 09 de julio de 2021.

<sup>1</sup> Norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital Nos. 013 y 014.

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital Nos. 015.

RADICADO: 680013333 014 2020 00217 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### III. DECRETO DE PRUEBAS

#### 3.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES APORTADAS: CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 008.
- No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

#### 3.2. **PARTE DEMANDADA. NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

- La parte demandada contesto de forma extemporánea.

#### 3.3. PRUEBAS DE OFICIO.

- El Despacho por considerarlas necesarias, pertinentes y conducentes no obstante que fueron allegadas por la entidad demandada de manera extemporánea, en aplicación del principio de Economía Procesal incorpora **DE OFICIO** las pruebas documentales que se encuentran contenidas en el Consecutivo Proceso Digital No. 015. Désele en su oportunidad el valor legal que corresponda.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

### IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

Atendiendo los argumentos expuestos por las partes, procede el despacho a fijar el litigio de la siguiente manera:

*¿La (i) **Resolución No. DESAJBUR17-6406 del 27 de diciembre de 2017**, suscrita por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, y (ii) el **Acto ficto o presunto configurado con ocasión de la no resolución del recurso de apelación interpuesto el 17 de enero de 2018** contra la resolución referida, se encuentran viciados de nulidad, y en consecuencia, la demandante **FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN** tiene derecho a que se reconozca y pague la diferencia salarial y prestacional dejada de devengar, durante los periodos en que laboró como Abogado Asesor del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga?*

### V. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto<sup>4</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

### VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE** identificado con C.C. No. 1.098.645.833 y Tarjeta Profesional No. 239.779 del C.S. de la Judicatura,

<sup>4</sup> Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 13 Decreto Legislativo No. 806 de 2020

RADICADO: 680013333 014 2020 00217 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.I. No. 303

Estado electrónico procesos orales No. 058 del 28 de octubre de 2021

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **00443208f531f47ff7f9c666daaa144cb38b462d20226681089da9b0a26791ed**  
Documento generado en 27/10/2021 10:58:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes intervinientes no se pronunciaron sobre la prueba documental que les fue puesta en conocimiento a través de Auto del 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2021)

**RADICADO:** 680013333015 2021 00018 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas guardaron silencio sobre la prueba puesta en su conocimiento a través del Auto del 30 de septiembre de 2021<sup>1</sup> y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar ordena **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-4

A.S. No. 195

Estado electrónico procesos orales No. 058 del 28 de octubre de 2021

*Firmado Por:*

**Edward Avendaño Bautista**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **e97cc19b9b9b0ab3d71f7a081f865d4062c4b8a6f6567e7c0ec89e0b92976d64**  
Documento generado en 27/10/2021 10:58:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 030